República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-99923823-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 9 de Septiembre de 2025

Referencia: (Sentencia); PAMPA ENERGÍA S.A.; EX-2024-130390252- -APN-SGASAD#TFN.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala “G”, Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para dictar sentencia en los autos caratulados: **“PAMPA ENERGÍA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° EX-2024-130390252- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante RE-2024-130390001-APN-SGASAD#TFN la firma **PAMPA ENERGÍA S.A.**, interpone recurso de apelación contra la Resolución N° **RESOL-2024-1496-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de la **Actuación SIGEA 19496-50-2024 (SC-408-2024/3)**, por la que se la condena al pago de una **multa de $ 281.584,10**, por considerar que habría incurrido en la infracción formal prevista en el art. 972 del C.A., en relación al **despacho de importación temporaria N° 24042IT05000002S**, del registro de la Aduana de Paso de los Libres. La recurrente, en primer término, hace una descripción sucinta de los antecedentes del caso, a continuación, expresa sus agravios en relación con la infracción endilgada y sostiene que esta no se configura, ya que el servicio aduanero no ha probado el incumplimiento de las obligaciones impuestas por el régimen de admisión temporaria. Cita jurisprudencia aplicable, ofrece prueba y, finalmente, solicita que se revoque la resolución aduanera apelada o bien se declare condonada de pleno derecho la multa pretendida, por aplicación de la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP Nº 5525/24, con costas.

II.- Mediante IF-2025-54717938-APN-DTD#JGM se presenta la representante fiscal conjuntamente con el letrado apoderado por la parte actora y solicitan, en conformidad mutua, la suspensión del plazo otorgado mediante PV-2025-35859572-APN-VOCXIX#TFN, para contestar el traslado del recurso de apelación. Por intermedio de la PV-2025-58854010-APN-VOCXIX#TFN, se concéde dicha suspensión de plazo, por el término de 15 dias. En cuanto aquí interesa, a través del documento embebido al IF-2025-69063948-APN-DTD#JGM, la representante fiscal manifiesta que se allana al recurso de apelación interpuesto por la firma actora, en cuanto solicita la aplicación de la Ley 27.743 y la condonación de la multa impuesta. Solicita que las costas se impongan por su orden, argumentando que no puede considerarse que haya parte vencida. Fundamenta esta posición en la doctrina plenaria del fallo “ALPARGATAS SAIC C/ DIRECCIÓN GEREAL IMPOSITIVA S/ RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO”, expediente N° 78983/2018, sentencia del 16/12/2020, y jurisprudencia concordante, que establece que la condonación de pleno derecho excluye la aplicación del principio objetivo de derrota. Hace reserva del Caso Federal. Solicita se tenga presente el

allanamiento formulado, con costas por su orden.

III.- Por intermedio de la PV-2025-70956679-APN-VOCXIX#TFN, se corre traslado a la actora del allanamiento formulado por la representación fiscal. Mediante documento embebido al IF-2025-75902727-APN-DTD#JGM, la actora contesta el traslado conferido. Considera que no corresponde la petición de la representación fiscal, respecto de las costas, por cuanto, el planteo de condonación se efectuó en la instancia administrativa al momento de contestar la vista y que, el servicio aduanero no se expidió al respecto. Manifiesta que el servicio aduanero estuvo en condiciones de declarar la condonación de la multa de oficio, tal como lo impone la propia Ley 27.743, pero no lo hizo, obligándola a iniciar los presentes actuados en busca de justicia. Entiende que el allanamiento tardío no puede ser resuelto sin la correspondiente imposición de costas, en tanto el accionar incongruente de la demandada le ha provocado perjuicios. Solicita se tenga al fisco por allanado, con expresa imposición de costas a su cargo.

IV.- Llegado este punto, es menester destacar que el art. 307 del C.P.C.C.N. establece: "*El demandado podrá allanarse a la demanda en cualquier estado de la causa anterior a la sentencia…*", y el art. 1143 del C.A. dispone: "*El Tribunal Fiscal impulsará de oficio el procedimiento y tendrá amplias facultades para establecer la verdad de los hechos y resolver el caso independientemente de lo alegado por las partes, salvo que mediare la admisión total o parcial de una de ellas a la pretensión de la contraria, en cuyo caso, si el desistimiento o allanamiento fuera aceptado por la contraparte, deberá dictar sentencia teniendo a la litigante por desistida o allanada, según correspondiere. Cuando se allanare, el Fisco deberá hacerlo por resolución fundada.*".

En virtud de ello, corresponde hacer lugar al allanamiento efectuado por la demandada.

V.- En cuanto a las costas del proceso, y visto que la representación fiscal ha solicitado que las mismas se impongan por su orden, mientras que la parte actora sostiene que deben ser impuestas al Fisco, cabe señalar que, si bien no se han aportado las actuaciones administrativas involucradas en autos, de los antecedentes expuestos por la actora surge que habría solicitado al servicio aduanero la condonación de la multa impuesta por la infracción prevista en el art. 972 del C.A., al momento de contestar la vista prevista en el art. 1101 del mismo cuerpo normativo, sin que dicho servicio aduanero se hubiera pronunciado al respecto. Ello, a pesar de que se encontraban reunidos los presupuestos de hecho para la aplicación de la Ley Nº 27.743 y la Resolución General AFIP Nº 5525/24. En virtud de lo expuesto, y considerando que la actora debió recurrir a esta instancia jurisdiccional en defensa de sus derechos, corresponde imponer las costas del allanamiento a la demandada, conforme lo dispuesto por el art. 1163 del C.A.

Por ello, **VOTO POR:**

1. Tener por **allanada a la Dirección General de Aduanas** en relación al recurso de apelación interpuesto por la firma PAMPA ENERGIA S.A. contra la Resolución N° **RESOL-2024-1496-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de la Actuación **SIGEA 19496-50-2024 (SC-408-2024/3)**.
2. Imponer las **costas al Fisco Nacional** (art. 1163 C.A.).

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1. Tener por **allanada a la Dirección General de Aduanas** en relación al recurso de apelación interpuesto por la

firma PAMPA ENERGIA S.A. contra la Resolución N° **RESOL-2024-1496-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI**, dictada por el Administrador de la Aduana de Paso de los Libres en el trámite de la Actuación **SIGEA 19496-50-2024 (SC-408-2024/3)**.

2. Imponer las **costas al Fisco Nacional** (art. 1163 C.A.).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.09.05 14:09:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.09.08 12:32:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.09.09 10:42:45 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.09.09 10:43:55 -03:00